

ORDENANZA No. 365/96.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA HABILITACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PRIVADOS EN EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar lo dispuesto en el Art. 39º, Inc. "h" de la Ley No. 1.294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL", que establece: "En relación a Obras Públicas y Privadas y Servicios, corresponderá a la Junta Municipal: h) **REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE FUNERARIAS Y DE CEMENTERIOS.**"

POR TANTO :

LA JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

I - DE LOS REQUISITOS PARA SU HABILITACIÓN:

ART. 1o.) DENOMÍNANSE "CEMENTERIOS PRIVADOS", a los lugares destinados a inhumar los cuerpos de personas fallecidas, y que son administrados por

personas físicas, Instituciones, Cofradías o Entes no Municipales; los que deberán registrarse por la presente Reglamentación para su habilitación y funcionamiento. Estos podrán adoptar los sistemas de sepulcros, depósito de los restos bajo tierra, o mixto.

ART. 2º) ESTABLECER que la habilitación de los Cementerios Privados, estará a cargo de la Intendencia Municipal; previo cumplimiento por parte de los solicitantes,

de los requisitos exigidos por el Departamento de Obras, en lo referido a

las exigencias del Reglamento de Construcciones de la ciudad de Encarnación,

y por el Departamento de Planificación, en lo establecido por el Código de

nificación de la ciudad de Encarnación.

ART. 3º) ESTABLECER que los Cementerios Privados, para su funcionamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo una superficie de 2(dos) hectáreas;
- b) Contar con los accesos principales y calles internas que respetarán las medidas mínimas de: **Avenidas internas**, 6,00 metros de ancho como mínimo; **Calles internas**, 2,60 metros de ancho como mínimo;
- c) En el marco de la libertad de culto, los cementerios privados contarán con un área específica para Responsos;
- d) Construcción de muros perimetrales ciegos de 3,00 metros de altura;
- e) En los Proyectos, deberá preverse una fracción de 5%, que será cedida a la Municipalidad, para el mismo fin. Este porcentaje se deducirá del total de la superficie útil, objetivo del proyecto;

ART. 4º) ESTABLECER que los titulares de estos Cementerios Privados, que deseen

adoptar la construcción de sistemas de: a) Sepulcros por pisos superpuestos; b) Panteones; c) Bóvedas; d) Columbarios; e) Nichos, u otros espacios referentes a esta función, deberán presentar los planos del Proyecto a la Municipalidad para su estudio y aprobación.-----

ART. 5º) ESTABLECER como medida mínima de sitios para inhumaciones, las de 1,10 mts. de frente por 2,30 mts. de fondo. Se admitirá un avance de hasta 0,30 mts. sobre la línea del frente o contrafrente, cuando se desee construir en el subsuelo.-----

Hoja No. 2.-

Ordenanza No. 365.-

ART. 6º) DECLARAR “FRANJA DE PROTECCIÓN DE CEMENTERIOS”, la franja determinada por la línea municipal y la primera línea de panteones y tumbas. En cualquiera de los casos, el ancho de la franja no podrá ser interior a 5,00 mts.-----

ART. 7º) ESTABLECER que los equipamientos de estas franjas, estará dado para los siguientes usos: a) Area verde(jardinería); b) Estacionamientos; c) Kioskos de flores; e) Bancos de descanso.-----

II - DE LOS REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO :

ART. 8º) ESTABLECER que los Cementerios Privados en cuanto a su funcionamiento

se regirán por su reglamentación interna, como asimismo adecuarse a las exigencias prescriptas en la Ley No. 830/80 “CÓDIGO SANITARIO”, Arts. 114 al 126. En el orden administrativo deberán cumplir como mínimo, los siguientes requisitos : -----

a) Para la inhumación de los cadáveres, en todos los casos, se exigirá la presentación del Certificado del Registro Civil de las Personas y de la dependencia respectiva de la Municipalidad de Encarnación.-----

b) Se deberá llevar un Libro de Registro de las inhumaciones, especificando :

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| 1) Fecha de inhumación; | 2) Número de Sepultura; |
| 3) Nombre del difunto ; | 4) Nacionalidad ; |
| 5) Motivo de fallecimiento; | 6) Fecha de fallecimiento ; |
| 7) Número de inhumación ; | 8) Dirección de origen .- |

c) Se deberá numerar las sepulturas para un mejor control ;

d) Las fosas deben tener un mínimo de 100 cm. de profundidad ;

e) Se deberá habilitar un archivo completo que registre los movimientos de inhumación y exhumación que se realicen en el lugar;

f) Se deberán observar las normas existentes en cuanto a conservación y limpieza de los cementerios.-

ART. 9º) COMUNÍQUESE a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

GLADYS CARRERA DE MEDINA
Secretaria Junta Municipal

JUAN ANTONIO DIAZ DE VIVAR
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, DE DICIEMBRE DE 1.996.-
TÉNGASE POR ORDENANZA.- Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley No. 1.294/96 "ORGÁNICA MUNICIPAL".-
Comunicar, publicar y cumplido, archivar.-----

Dr. GUSTAVO MIRANDA VILLAMAYOR
Secretario Municipal Interino

Dr. LORENZO LUCIANO ZACARIAS
Intendente Municipal